

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IV Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Honorable Mesa Directiva: Honorable Pleno Legislativo. El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 inciso a de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y modifica los artículos 2 fracción IV y 12 fracción XIV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando asumimos la responsabilidad de ser legislador, la asumimos con la intención de centrar todos nuestros esfuerzos de darle al pueblo de Tamaulipas las leyes que merecen. Es en este contexto, y que fue una de las principales propuestas de campaña, el de reestructurar y darle mayores facultades a las dependencias. Teniéndose que reformar el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para dejar fuera de la Secretaría de Educación, las atribuciones de impulsar el deporte y la cultura en general.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar la educación conforme a los principios constitucionales, establecidos en el artículo tercero, ya se denomina Secretaría de Educación, por la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública en su diverso 23, publicada el día 21 de diciembre de 2004, por lo que se hace pertinente, el realizar las reformas necesarias a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para darle congruencia a la denominación de la Secretaría con la ley que regirá sus acciones.

De lo anterior se desprende que es menester para darle una mayor certidumbre a la función de la Secretaría y evitar que en un futuro, pudiese ser objeto de sanciones la misma secretaria por todavía darle el nombre de Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, es por eso que se hace pertinente especificar las funciones de la misma secretaria, de lo anterior se desprenden los siguientes:

Consideradnos

Considerando Primero.- Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas fue reformada en su artículo 23, por la Quincuagésima octava legislatura, y publicadas dichas modificaciones en el Periódico oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2004; en el que se separa en definitiva las funciones de Cultura y el Deporte de la secretaria de educación, pasando estas actividades a otras dependencias.

Considerando Segundo.- Que es importante para esta Quincuagésima Novena Legislatura, el adecuar las leyes de acuerdo al Plan estatal de Desarrollo, para que tanto el Ejecutivo del Estado, como esta misma legislatura le den un avance significativo al desarrollo de la sociedad tamaulipeca.

Considerando Tercero.- Que la Secretaría de Educación del Estado, basa sus acciones en el marco federal y local vigente en el Estado, por lo que es imperativo, regularizar y deslindar de las actividades de Cultura y el Deporte, a la secretaria, para que enfoque todo su esfuerzo y prestancia a la educación, para lo que se hace necesario reformar dicho marco legal local.

Considerando Cuarto.- Que esta Quincuagésima Novena Legislatura, en sesión ordenaría de fecha veinte de marzo de dos mil cinco, tuvimos a bien aprobar una reforma al artículo 141 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que se derogara de la frase Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, la locución Cultura y deporte.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2 fracción IV y artículo 12 fracción XIV, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Artículo Único.- Se reforman y adicionan los artículos 2 fracción IV y 12 fracción XIV, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.-...al...III.-...;

IV.- Secretaría, a la Secretaría de Educación;

V.-...al...VII.-...

Artículo 12.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones en materia educativa, las cuales podrá delegar en las Subsecretarías correspondientes, sin contravenir las disposiciones jurídicas aplicables:

I.-...al... XIII.-...;

XIV.- Fomentar las actividades de educación física, artísticas, culturales y deportivas en todas sus manifestaciones entre el educando y educador;

XV.-...al...XVI.-...

Transitorios

Artículo Primero.- La presente reforma a al Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, entrara en vigencia, un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En tanto entran en vigencias, la presente reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Educación, ceñirá sus acciones a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Pleno del Poder Legislativo, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

Sufragio efectivo, no reelección

Diputado Héctor Martín Garza González